



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 03/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500962471



Señor
Representante Legal
UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 11 # 4-33 OFICINA 202
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38763 de 31/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\AGOSTO\31-08-2018\PROYECTO SIS\COM 38762.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 38763 Del 31 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44722 del 14/09/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CARGA UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 8360005043.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 44722 del 14/09/2017, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION, con base en el informe único de infracción al transporte No. 447560 del 27/05/2017, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO DESFIJADO el 24 de octubre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44722 del 14/09/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 8360005043.

y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 447560 del 27/05/2017.
- 5.2 Tiquete de báscula N° 000369.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **44722 del 14/09/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **8360005043**.

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 447560 del 27/05/2017.
2. Tiquete de báscula N° 000369.

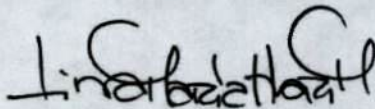
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 8360005043, ubicada en la CL 11 # 4-33 OF 202, de la ciudad de CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 8360005043, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista Grupo IUIT.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

Ir a: [RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
Guía Usuario (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>)

Cámaras de Comercio (</Home/DirectorioRenovacion/>) [<Qué es el RUES? \(/Home/About\)](/Que-es-el-RUES? (/Home/About))

andreaavalcargel@supertransporte.gov.co

Inicio (✓)

« Regresar

Registros

Estado de su Trámite

/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

/Home/CamRecImpRegl)

Estadísticas

UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A. EN LIQUIDACION

REGISTRO
MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio CARTAGO

Identificación NIT 836000504 - 3

Registro Mercantil

Numero de Matricula 34157

Último Año Renovado 2003

Fecha de Renovacion 20030521

Fecha de Matricula 20010425

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación 00000000

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDAD ANONIMA

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780?

Comp

(https://silcartago.confecar_empresa-10&matricul)

Ver Expediente...

Representantes
Legales

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Bienvenido andreaavalcargel@supertransporte.gov.co
(</Manage/>)

Cambiar Contraseña
(</Manage/ChangePassword/>)

Cerrar
Sesión

Acceso
Privado

Información de Contacto

Ir a RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
 Guía Usuario (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>)
 Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

Municipio Comercial CARTAGO / VALLE DEL CAUCA

¿Qué es el RUES? (/Home/About)

Ver Certificado de Existencia
 andreavalcarcel@supertransporte.co
 codigo_camara-10&matric

Ver Certificado de Existencia
 (/RM/Soli)
 codigo_camara-10&matric

➤ Inicio (/)

Dirección Comercial CL 11 # 4-33 OF 202

➤ Registros

Estado de su Trámite

Teléfono Comercial 2116868

➤ (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

Municipio Fiscal CARTAGO / VALLE DEL CAUCA

➤ (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

Dirección Fiscal CL 11 # 4-33 OF 202

➤ (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

Teléfono Fiscal

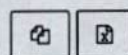
➤ (/Home/CamRecImpReg)

Correo Electrónico Comercial

➤ Estadísticas

Correo Electrónico Fiscal

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Ic
+ UNIDAD DE TRANSPORTE S.A. UNITRANS S.A.	-
+ UNIDAD DE TRANSPORTES S.A 'UNITRANS S.A'	-
+ UNIDAD DE TRANSPORTES UNITRANS	-
+ UNITRANS S.A. UNIDAD DE TRANSPORTE S.A.	-

Mostrando registros del 1 al 4 de un total de 4 registros

Anterior

1

Siguiente

ENLACES RELACIONADOS



- Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeolrues.org.co/>)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)





Superintendencia de Puertos y Transportes
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472
Nacional S.A.
NIT 900 062917-9
Calle 14B No. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA006580994CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
UNITRANS S.A. ENTREGA DE
CARGAS
Dirección: Calle 11 No. 4-33
Ciudad: CARTAGO
Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 762021122
Fecha Pre-Admisión:
30/08/2019 15:38:35
Mnt. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

SECTORES MANUZALES
CORREO COLOMBIANO

☒ NO RESIDE
☐ CERRADO
☐ REUSADO
☐ FALTA DE PERIMETRO
☐ FUERA DE PERIMETRO

DESCONOCIDO
NO EXISTE EL NUMERO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

